

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0083/2021-I /2021-3, interpuesto contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y

RESULTANDO

I. El once de enero del dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00007821, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato excel solicitamos los ingresos programados y recaudados mensuales del año 2018 por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del municipio, con los datos de : concepto de ingresos, mes, numero del concepto de ingresos, mes, numero del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado." (Sic)

Medio de acceso: Sistema Electrónico.

II.- El veintiséis de enero del dos mil veintiuno, el Enlace de Transparencia de la Tesorería del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede de la presente determinación.

III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión con folio RR0000302, en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha once de febrero de la misma anualidad, bajo el folio de control IMIPE/0000487/2021-II.

IV. El dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, la entonces comisionada presidenta dictó acuerdo de prevención en los siguientes términos:

"Se previene a CENTRO DE INVESTIGACION MORELOS RINDECUENTAS, A.C. a efecto de que observe la información remitida por el sujeto obligado y aporte mas elementos probatorios al acto objeto de su inconformidad." (Sic)

V. En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, el recurrente, a través de correo electrónico, subsanó la prevención, dictada en el acuerdo que antecede, aludiendo lo siguiente:

"Por este medio y atendiendo al requerimiento del recurso RR/0083/2021-I adjuntamos el archivo "Resp Cuernavaca 192720 INGRESO RECAUDADO



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

2019detallado" en el que se puede apreciar que el municipio si tiene y puede generar el ingreso de forma detallada como lo solicitamos y no como en esta ocasión nos lo entregan. El archivo ejemplo de lo que se proporciono en la solicitud 192720." [...](Sic)

VI. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, la entonces Comisionada ponente¹, admitió a trámite el presente asunto, ante la entrega incompleta de información, radicándolo bajo el número de expediente RR/0083/2020-I; otorgándole cinco días hábiles al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VII. En fecha quince de junio del dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/003448/2021-VI, el oficio número PM/DGT/056/2021, del catorce del mismo mes y año a través del cual, el Licenciado Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El dieciséis de junio del dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto², dictó el acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

IX. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo número IMIPES/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó el siguiente:

¹ **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.

² Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevara a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado Ponente



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se reasignó"... (Sic)

IX. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto por acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. *Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número **RR/0083/2021-I/2021-3**.*

SEGUNDO. *Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5, numeral 8, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca³, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

³ **Artículo *5.-** *De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:*

8. Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Ayuntamiento de Cuernavaca, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos⁴, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando la entrega de la información sea incompleta, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que la respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto fue proporcionada de manera parcial por el sujeto obligado.

Así, en el caso se actualizó el supuesto contenido en el numeral cuarto, toda vez que el sujeto obligado proporcionó información, en un formato distinto al solicitado por el recurrente.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

⁴ **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega incompleta de la información;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por el Comisionado Presidente en ese entonces a cargo, el día dieciséis de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO. Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Así, tenemos que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Ciudadano Ivan Contreras Luna, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, a través del oficio PM/DGT/056/2021, recibido en la oficialía de partes de este instituto en fecha quince de junio del dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/003448/2021-VI, manifestó lo siguiente:

"A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de informacion, ingresada a la Plataforma INFOMEX, adjunto al presente encontrara:

- 1.- En original de la solicitud de informacion hecha a ALMA JANET GONZALEZ VILLASANA, enlace de transparencia de la Tesoreria[...]*
- 2.- En copia simple del oficio número TM/EUT/3944/2021, signado por, ALMA JANET GONZALEZ VILLASANA[...]*
- 3.- Así mismo, se anexa al cuerpo del presente contestación CD, que contiene, el estado analítico de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, desglosada por mes, en donde se describen los siguientes datos: cuenta por rubro de ingreso (CRI) en*

⁵ **ARTÍCULO 76.**- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

la que se hace el registro, de los conceptos de ingresos que marca la ley de ingresos, rubro de los ingresos (descripción del concepto), ingreso estimados y por último los ingresos Recaudados. " (Sic)

Al oficio que antecede le fueron anexadas las siguientes documentales:

- a) Oficio número TM/EUT/3944/2021, de fecha once de junio del dos mil veintiuno, a través del cual la Contadora Pública Alma Janet Gonzalez Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó:

"adjunto al presente, copia del oficio TM/EUT/300/2021, en donde la suscrita remitió el oficio TM/DGIRelPyC/DRP/257/2021, dando respuesta a la solicitud de informacion que hoy da origen a este Recurso de Revisión, misma que se anexa en original..."(Sic)

- b) Oficio número TM/DGIRelPyC/3793/2021, de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, a través del cual el Director General de Ingreso, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, Ciudadano Kojak Jaimes Garcia, manifestó lo siguiente:

"Al respecto le comunico se envió al correo aigonzalez@cuernavaca.gob.mx en formato excel la información con que cuenta esta dirección a mi cargo, que contiene el estado analítico de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, desglosado por mes, en donde se describen los siguientes datos: Cuenta por rubro de ingresos (CRI) en la que se hace registro, de los conceptos de ingresos que marca la ley de ingresos, Rubro de ingresos (descripción de concepto), Ingreso estimado y por ultimo los ingresos Recaudados"...(Sic)

- c) Disco el cual contiene un archivo Excel con cuatro hojas de cálculo bajo el título: licitaciones, invitaciones, bienes y servicios; en cada una de las hojas de cálculo contemplan las columnas con los rubros siguientes: "NÚMERO O FOLIO DEL PROCESO, TIPO DE PROCESO, CONCEPTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR ADJUDICADO, CONCEPTO DE LA COMPRA FECHA DE ADJUDICACIÓN, MONTO DE LO ADJUDICADO."

Ahora bien, de un análisis a la información antes descrita que es proporcionada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a: *"En formato excel solicitamos los ingresos programados y recaudados mensuales del año 2018 por cada uno de los conceptos de ingresos que marca la Ley de Ingresos del municipio, con los datos de : concepto de ingresos, mes, numero del concepto de ingresos, mes, numero del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado."* (Sic) , y el Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, Kojak Jaimes Garcia, mediante disco compacto que se encuentra descrito en el párrafo que antecede – anexo -, proporción a este Instituto información referente a los ingresos programados y recaudados mensuales del año 2018, por cada uno de los coceptos de ingreso proporcionando los datos de concepto de ingresos, mes, número del concepto de ingresos, monto de lo programado y monto de lo recaudado; en ese sentido, se puede concluir que la



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

entidad pública cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, Ciudadano Kojak Jaimes García, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias, inherentes a sus funciones, por tal razón, el Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

Sirve de apoyo por analogía de razón la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

"Novena Época

Marzo de 2009

Registro: 16760

Administrativa

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

I.8o.A.136

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
2887

Tomo : XXIX,

Materia(s):

Tesis:

Página:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información

⁶ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

*gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y **entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Expuesto lo anterior queda claro que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente.

Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Tomando en consideración las disposiciones bajo cita, en el asunto que nos ocupa, se advierten los siguientes aspectos torales:

a. La información proporcionada por el sujeto obligado, guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

b. La información proporcionada se concreta Al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, siendo que se encuentran dentro de sus atribuciones.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, la cual fue proporcionada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Bajo ese contexto, el presente asunto debe tenerse por debidamente concluido, para lo cual se proporcionará al recurrente, el oficio número PM/DGT/056/2021, de fecha catorce de junio del dos mil veintiuno, documento que fue recibido en oficialía de partes el día quince del mismo mes y año, bajo el folio de control IMIPE/003448/2021-VI signado por el Ciudadano Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, por analogía de razón el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0083/2021-I/2021-3**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán.**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad

de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, hágase del conocimiento del hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. SE SOBRESEE el presente recurso.

SEGUNDO. Remítase al recurrente el oficio número PM/DGT/056/2021, de fecha catorce de junio del dos mil veintiuno, documento que fue recibido en oficialía de partes el día quince del mismo mes y año, bajo el folio de control IMIPE/003448/2021-VI signado por el Ciudadano Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0083/2021-I/2021-3

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURIDICO: José Carlos Jiménez Alquicira

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, , ante el Secretario Ejecutivo, quien actúa y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA
FLORES ARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. EN M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LIC. RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

